

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000398 DE 2008

(11 ABR. 2008)

"Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución 802 del 30 de julio de 2007, interpuesto por el Subgerente de la empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA".

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 000802 del 30 de julio de 2007, la Dirección Territorial Cundinamarca, decide el recurso de reposición interpuesto por el Subgerente de la Empresa AUTOLÍNEAS LAS ACACIAS LTDA., contra la Resolución No. 000306 del 5 de marzo de 2007.

Que el citado acto administrativo se comunicó al Subgerente de la Empresa AUTOLÍNEAS LAS ACACIAS LTDA., a través del oficio No. MT-425-2-0005901 del 8 de agosto de 2007, en el que se informó que se había concedido el recurso de apelación ante el Director de Transporte, por lo cual se dio traslado del respectivo expediente.

Que mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2007, radicado bajo el No. MT-425-35957 de la misma fecha, el Subgerente de la Empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000802 del 30 de julio de 2007.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los argumentos del recurrente los podemos sintetizar así:

"El libelista en la página 8 de la mencionada resolución manifiesta lo siguiente: "...según información suministrada por el funcionario encargado de suministrar las fotocopias, la empresa AUTOLÍNEAS LAS ACACIAS, S. A., no allegó las consignaciones requeridas por lo que en este Despacho nunca expidió las fotocopias solicitadas, y por ende no entiende como el recurrente puede afirmar que la empresa COOTRANSVILLA LTDA., no presento el estudio de oferta y demanda y por lo tanto no se puede determinar la demanda insatisfecha de transporte de pasajeros en la ruta."

A lo anterior, nos parece ABSURDO tal manifestación, por cuanto, mi representada mediante el comprobante de ingresos No. 1095 de fecha 3 de mayo de 2007 cancela el valor de las fotocopias autenticadas por la suma de \$84.875,00 solicitadas mediante el oficio MT-425-16602 de fecha 12 de abril de 2007, el funcionario Luis Eduardo López Hernández – profesional universitario encargado de archivo – entregó 485 fotocopias mediante acta el día 9 de mayo de 2007.

En segundo lugar, encontramos que el libelista desvirtúa sobre la existencia del estudio de oferta y demanda presentada por la empresa COOTRANSVILLA LTDA., contenida en 271 folios, argumentando

"Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución 802 del 30 de julio de 2007, interpuesto por el Subgerente de la empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA".

2.

su existencia, situación que crea gran INCERTIDUMBRE y por la cual solicitare ante las autoridades de vigilancia o judiciales una inspección judicial con el fin de constatar lo pertinente.

Referente a nuestra petición de DECLARAR desierta la licitación pública No. DTC-002 de 2006, elevada en el acápite PETICIÓN, petición fundamentada en nuestro oficio en el literal a) del numeral 2 del punto DOCUMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA DE LICITACIÓN, encontramos que no fue objeto de tratamiento en la parte considerativa de la resolución No. 000802 del 30 de julio de 2007."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el objeto de desatar el recurso incoado por el Subgerente de la empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA., contra la Resolución No. 000802 del 30 de julio de 2007, este Despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de orden legal:

Que el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA DE LA MESA "COOTRANSVILLA", mediante radicado No. 15775 del 7 de junio de 2005, presentó solicitud para la adjudicación de las rutas SOACHA – LA MESA (VIA MONDOÑEDO) y VICEVERSA y SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – LA MESA (VIA PUERTO ARAUJO) y VICEVERSA.

La solicitud estuvo acompañada del estudio de oferta y demanda adelantada por el consultor RICARDO MUÑOZ VARGAS, los días 9, 10, 11 de noviembre de 2004, en el sitio Mondoñedo, allegando fotocopias de la toma de información. Toma de información que fue tabulada por la Dirección Territorial arrojando los siguientes resultados.

Parámetro de evaluación	B	D	M	K	C	A
Demanda encontrada	26	0	38	23	0	9
SILLAS AUTORIZADAS	60	0	0	0	0	0
Demanda total por clase vehicular	-34	0	38	23	0	9
Margen de contribución	0	0	18	11	0	4
Demanda insatisfecha por clase	0	0	20	12	0	5
Capacidad vehicular	30	26	15	9	9	5
Disponibilidad de horarios por clase	0	0	1	1	0	1

Que teniendo en cuenta la evaluación de la toma de información la Dirección territorial profirió la Resolución No. 904 del 18 de octubre de 2006, "Por la cual se ordena la apertura de la licitación pública No. DTC - 002 de 2006", licitación que el recurrente compartió al comprar los términos de referencia y presentar propuesta con el objeto de ser adjudicatario de la ruta.

Ahora bien, en la Resolución No. 802 del 30 de julio de 2007, en las consideraciones del despacho respecto al tema, se manifestó "al respecto, según información suministrada por el funcionario encargado de suministrar las fotocopias, la empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS S.A., no allegó las consignaciones

"Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución 802 del 30 de julio de 2007, interpuesto por el Subgerente de la empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA".

3.

requeridas por lo que este Despacho nunca expidió las fotocopias solicitadas, y por ende no entiende como el recurrente puede afirmar que la empresa COOTRANSVILLA LTDA., no presentó el estudio de oferta y demanda y que por lo tanto no se puede determinar la demanda insatisfecha de transporte de pasajeros en la ruta", información que efectivamente fue errada, tal como lo demuestra el recurrente, razón por la que se hace necesario explicar por qué la toma de información presentada por la empresa COOTRANSVILLA LTDA., no reposaba con el expediente que dio origen a la Resolución No. 306 del 5 de marzo de 2007.

El Director de Transporte y Tránsito a través de la circular MT-4553-2-8723 del 21 de febrero de 2007, dirigido a las Direcciones Territoriales, preceptuó: "De manera atenta le solicito enviar a vuelta de correo los expedientes de las solicitudes de rutas y horarios presentadas por las empresas de transporte de su jurisdicción y que fueron relacionadas en el formato enviado por este Despacho.

Los expedientes deberán enviarse debidamente foliados y relacionados por tomos o cuadernillos".

La Dirección Territorial a través del Memorando MT-0425-1-000340 del 5 de marzo de 2007, radicado en la oficina central del Ministerio bajo el No. MT-13724 del 05/03/2007, dio respuesta a la anterior circular, remitiendo los expedientes de las solicitudes de rutas y horarios presentados por las empresas de transporte correspondientes a nuestra jurisdicción y relacionó el radicado 15775 del 7 de junio de 2006, correspondiente a la solicitud de la empresa COOTRANSVILLA LTDA., para la adjudicación de la rutas La Mesa – Soacha y La Mesa – San Antonio del Tequendama y viceversa, lo anterior por cuanto la ruta La Mesa – San Antonio del Tequendama y viceversa esta pendiente de decidir, tal como se señaló en la Resolución No. 904 del 18 de octubre de 2006, en los siguientes términos: "Respecto a la ruta San Antonio del Tequendama – La Mesa (Vía Puerto Araujo) y viceversa, existe una petición anterior de la misma ruta, presentada por la empresa San Antonio del Tequendama, la cual fue negada a través de la Resolución No. 0733 del 1 de septiembre de 2006, estando en proceso de desatar los recursos de la vía gubernativa interpuestos contra la misma mediante radicado MT-425-39063 del 21 de septiembre de 2006, y hasta tanto no quede infirme la citada resolución, no se tomara decisión frente a la ruta San Antonio de Tequendama – La Mesa (vía Puerto Araujo) y Viceversa.", es decir, se le dio traslado de la toma de información, incluida la información de la ruta la Mesa – Soacha por cuanto hacia parte de la misma solicitud.

Finalmente, vale la pena resaltar que los términos de referencia de la LICITACIÓN PÚBLICA No. DTC – 002 DE 2006, en el numeral 1.10 establece: "Los estudios de oferta y demanda y de necesidades del servicio que hacen parte de la sustentación de la licitación, estarán a disposición de los interesados en la Dirección Territorial de Cundinamarca. En caso de requerir fotocopia deberán cancelar el valor establecido y

"Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución 802 del 30 de julio de 2007, interpuesto por el Subgerente de la empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA".

4.

solicitarlas por lo menos dos días antes del cierre del proceso de selección." (Subrayado del despacho), es decir, la solicitud de las fotocopias del estudio de oferta y demanda las debió realizar antes del cierre de la licitación y no pretender que por el hecho de no haberle suministrado fotocopias del estudio de oferta y demanda en el momento de interponer el recurso contra la Resolución que adjudicó la ruta se deba declarar DESIERTA la Licitación Pública No. DTC-0002 de 2006, pues es claro que la empresa recurrente al adquirir los términos de referencia y haber presentado propuesta para la adjudicación de la ruta aceptó las condiciones y al no haberle suministrado las fotocopias del estudio de oferta y demanda presentado por la empresa COOTRANSVILLA LTDA. que dio origen a la Licitación Pública objeto de discusión en nada cambia la decisión tomada en las Resoluciones Nos. 306 del 5 de marzo de 2007 y 000802 del 30 de julio de 2007, toda vez que en ésta resolución solo se evaluaron las propuestas presentadas, adjudicándose la ruta al proponente que obtuvo el mayor puntaje.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,


RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - Decidir el Recurso de Reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS, contra la Resolución 00802 de 2007, en el sentido de confirmarla en su integridad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: - Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS en la Calle 17 No. 103 B05 Of. 202 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 ABR. 2008


GLORIA STELLA BUSTOS ACOSTA
Directora Territorial Cundinamarca

Elaboró: Rómulo Díaz Cepeda
Amanda Rodríguez
Radicado 44816 de 2007
Fecha 31.03.087



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D C 16 MAYO 2008 a las 7:35

Se notificó personalmente al

Señor CORRAS ARTURO MONTECINO

De la resolución número 397 de fecha 11/04/08

En su calidad de CONDUCTOR de la empresa
NOTARIAS LAS ACCORAS

Contra esta procede los recursos de reposición y apelación.

El notificado: [Signature]

c.c. 11303-319001

El notificador: [Signature]